

Anexo II (a)

DECRETO 142/2017, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 204/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio de 26 de julio de 2017
2	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 27 de julio de 2017
3	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 28 de julio de 2017
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 28 de julio de 2017
5	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 31 de julio de 2017
6	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 31 de julio de 2017
7	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 31 de julio de 2017

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla , 28 de agosto de 2017

Fdo.: .Fernando López Gil
Viceconsejero de Presidencia, Administración Local
y Memoria Democrática

Código:	9eavq703XJZ1JCrBM04S9TKBLlq0/U	Fecha	30/08/2017
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 204/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, Y 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Examinado el borrador del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto.
- La Memoria sobre impacto por razón de género.
- La Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se toma el siguiente

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Sevilla, a 26 de julio de 2017.

EL VICECONSEJERO



Conforme con el Acuerdo

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.- Manuel Jiménez Barrios.



INFORME PAPI00101/17-F SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL DECRETO 12/2017, DE 8 DE JUNIO, DE LA VICEPRESIDENCIA Y SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS.

Solicitado informe por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica sobre el asunto se referencia, se emite el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

UNICO: Al objeto de delimitar los términos de la consulta reproducimos la solicitud de informe:

"El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Justicia e Interior las competencias relativas a violencia de género atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

En la actualidad, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática está tramitando, al amparo de los artículos 27.19 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe facultativo con carácter urgente sobre si a los efectos de la aprobación del proyecto de Decreto en tramitación, por el que se modifican los Decretos que establecen la estructura orgánica de las Consejerías afectadas, la circunstancia de que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género atribuya *a la Consejería competente en materia de Igualdad* determinadas competencias supone un obstáculo jurídico para que las mismas puedan ser recogidas en la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior".

No se acompaña documentación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Cabe señalar como consideración previa que el presente informe se emite con carácter facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto

450/2000, de 26 de diciembre. Igualmente se emite con carácter urgente, de acuerdo con lo solicitado, y en consecuencia, sin perjuicio de una mayor extensión de las consideraciones que se harán.

SEGUNDA: La cuestión sobre la que se requiere informe de esta Asesoría Jurídica ha de ser analizada en consideración a la peculiar naturaleza de los Decretos de reestructuración de Consejerías, así como de la interpretación conjunta de las distintas normas que se citan, ya que el Decreto de modificación de la estructura orgánica de las Consejerías no deja de ser una consecuencia del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

La duda que se nos plantea tiene su origen en el debido respeto por parte de las normas reglamentarias a las normas con rango de ley, en virtud del principio de jerarquía normativa.

Si bien inicialmente cabría considerar que el hecho de que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género atribuya determinadas competencias a la Consejería competente en materia de Igualdad impediría que esas competencias fueran incluidas en el Decreto que modifique la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior debe tenerse en cuenta la competencia que el legislador andaluz reconoce al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía en orden a la distribución de competencias entre las distintas Consejerías.

En primer lugar, ha de destacarse la peculiar naturaleza del Decreto por el que se procede a la reestructuración de las Consejerías. En efecto, cabe sostener que nos encontramos ante un acto político, aprobado en el ejercicio de las competencias que la ley atribuye al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de manera que no podría aplicarse sin más al problema que nos ocupa el principio de jerarquía normativa en su entendimiento usual y sin realizar una serie de matizaciones.

En este sentido debe tenerse en cuenta que esta atribución aparece regulada en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Hasta la aprobación de estas leyes, ambas materias estaban reguladas por una ley única, Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Como establece la Exposición de Motivos de la Ley 6/2006:

*"Las circunstancias anteriormente expuestas aconsejan y hacen necesaria la reforma de la citada Ley 6/1983. Por otra parte, **razones de coherencia con la concepción inveterada del poder político determinan optar, en esta ocasión, por una regulación separada del Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía.**"*

El art. 10 .1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece:

"Artículo 10. Atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

1. Al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, le corresponde:

*h) Dictar decretos que supongan **la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.**"*

Dos aspectos cabe resaltar: que nos encontramos ante una atribución inherente a la Presidencia del Consejo de Gobierno, como señala la rúbrica del art. 10, y que la atribución se hace en términos muy amplios y no condicionada .

Cabe añadir que la atribución de esta competencia trae causa de la especial posición institucional que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su art. 117.1 al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía:

"Artículo 117. Funciones y responsabilidad ante el Parlamento.

1. El Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía."

En segundo lugar, y aún en el supuesto de que el debate jurídico se planteara en estrictos términos de jerarquía normativa, consideramos que no tendría que resolverse necesariamente a favor de la norma con rango de ley.

El propio legislador que aprobó la ley que atribuía competencias en una determinada materia a una concreta Consejería, la competente en materia de igualdad, ha atribuido al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía la competencia para determinar la estructura de las Consejerías en términos muy amplios y absolutos: desde crearlas a suprimirlas, modificar su denominación, distribución de competencias o su orden de prelación.

En este sentido, la hipotética colisión entre la ley y el Decreto sobre reestructuración de Consejerías podría resolverse sobre la base de una interpretación de ambas normas. A este respecto cabe sostener que no fue intención del legislador congelar la atribución de una determinada materia en una determinada Consejería por razón de la materia, condicionando la potestad del titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sino que dicha redacción respondió a unas determinadas circunstancias temporales que pueden cambiar (la atribución a una misma Consejería de las

competencias en materia de igualdad, y de las de violencia de género, como submateria, que con posterioridad ha adquirido sustantividad propia), a lo que cabría añadir la interpretación de las normas con arreglo al tiempo en el que han de ser aplicadas, la naturaleza esencialmente organizativa de la materia, e incluso el carácter de norma especial, ateniendo al aspecto organizativo, del art. 10.1.h) de la Ley 6/2006, frente a la norma general, la Ley 13/2007.

Como última consideración debe tenerse presente la causa del cambio en la redacción de las normas por referencia a la Consejería competentes en una materia. Con esta redacción quiso ponerse solución al problema que planteaba precisamente el que los preceptos hicieran referencia a la denominación de Consejería competente en la materia en el momento en que se aprobaba. Por razones de técnica normativa, se recomendó por los órganos consultivos que, al objeto de que el texto de las normas no quedara desfasado en el tiempo como consecuencia de los cambios en las denominaciones de las Consejerías a consecuencia de su reestructuración, se redactaran por referencia a las Consejerías competentes en una determinada materia. En consecuencia, atendiendo al fin de la modificación en la forma de redactar las normas, cabe concluir que esta no pretendía incidir sobre futuras reestructuraciones.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I.

En Sevilla, a 27 de Julio de 2017
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Manuel Andrés Navarro Atienza

Nº Expte.: 49.08/2017

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 204/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, Y 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 1.

En el apartado cuatro, se debería corregir la división del artículo 13.2, pues se omite la letra “ñ”.

En el mismo apartado cuatro, se debería mejorar la redacción del apartado 2.g), adaptándola a la redacción del artículo 32.12 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, pues se alude a promover la retirada de símbolo y “actos...”, cuando parece que más que promover la retirada de “actos”, lo que se trataría es de evitar “actos”. Sugerimos que se cambie la redacción en términos similares a *“La retirada de símbolos, así como prevenir y evitar actos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía”*

2. — Artículo 2.

En el punto cuatro, se suprimen los apartados e), g) e i) del artículo 5. Sugerimos sea también suprimido el apartado h) que se refiere al Observatorio Andaluz de la Violencia de Género. Y ello basado en el artículo 2,2 del Decreto 298/2010, de 25 de mayo, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y se regula su composición, en el que se indica que el Observatorio estará adscrito a la consejería competente *“a través del órgano directivo competente en materia de violencia de género”*

3. — Artículo 3.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en relación con el nuevo artículo 12.4 del proyecto de Decreto, y con el fin de evitar posibles problemas de interpretación, sugerimos que se valore la conveniencia de dar una redacción a este apartado que concrete a quien corresponderá la coordinación de la Comisión Institucional de Andalucía de Coordinación y Seguimiento



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		28/07/2017	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm865YEKSPJBs0gRma/E/TThj tw		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de acciones para la erradicación de la violencia de género.

Por último, y en relación con la observación realizada al artículo 2, sugerimos se incluya un nuevo apartado referido al Observatorio Andaluz para la Violencia de Género.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

Rosa María Cuenca Pacheco



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		28/07/2017	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm865YEKSPJBs0gRma/E/TTHjtw		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	28/07/2017 14:48:23
	2017203300030786

	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	28/07/2017 14:48:24
	2017203300033512

Fecha: 28 de Julio de 2017

Destinatario:

Su referencia: EXP 346/2017

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00381/2017

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: PROYECTO DE DECRETO MODIFICACIÓN AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA
ESTRUCTURAS CONSEJERIAS

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 27/07/2017, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre al siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y 213/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura”.**

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de ciertas competencias, entre distintas Consejerías, en aras de una mayor eficiencia en el empleo de recursos públicos.

Dicha redistribución afecta, por una parte, a las competencias relativas a la memoria democrática, que estaban atribuidas a la Consejería de Cultura, pasan a estar asignadas a la ahora denominada Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, y por otra parte, a las competencias relativas a violencia de género, antes atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, que se han asignado a la Consejería de Justicia e Interior.

C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana).
41092 - SEVILLA

1 / 2



JESUS HUERTA ALMENDRO		28/07/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB5EA84A2F8F2694BEECA70181	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto de Decreto sometido a informe recoge en un solo texto todas las modificaciones necesarias para adecuar las estructuras orgánicas de las Consejerías afectadas:

- Modifica los Decretos 204/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local y 213/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en aquellos artículos relacionados con la memoria democrática. Los cambios más significativos son: las competencias recogidas en la recién publicada Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía se asignan, según este proyecto normativo, a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y en consecuencia, la Dirección General de Memoria Democrática pasa a ser un órgano directivo central de dicha Consejería, y se suprime de la Consejería de Cultura.
- Modifica los Decretos 209/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en aquellos artículos relacionados con violencia de género. Las competencia recogidas en el artículo 12 del mencionado Decreto 209/2015, pasan a ser competencia de la Consejería de Justicia e Interior y en consecuencia, la Dirección General de Violencia de Genero pasa a ser un órgano directivo central de dicha Consejería, y se suprime de la Consejería de Igualdad y Política Sociales.

De lo expuesto anteriormente se concluye que el presente proyecto de Decreto no tendrá incidencia económica en el conjunto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana).
41092 - SEVILLA

2 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		28/07/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB5EA84A2F8F2694BEECA70181	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Viceconsejería
Unidad de Igualdad de Género

Nº Ref: V/ DDP/vmrs **355**/2017

Fecha: 31 de julio de 2017

Asunto: Remisión de informe de observaciones Decreto Estructura CPALMD

Remitente: Unidad de Igualdad de Género

Destinatario: Ilma. Sra. Secretaria General Técnica

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la petición de esa Secretaría General Técnica de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género
P.A.: El Jefe de Servicio del Secretariado de Transparencia



Edo.: David Domínguez Parrilla
Israel J. Adán Castilla

COMUNICACIÓN INTERIOR



**INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 204/2015, DE 14
DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA
DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES, 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, Y 213/2015, DE
14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE CULTURA.**

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.



Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que esta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

En el diferente acceso y/o control de los recursos.

En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA
Viceconsejería
Unidad Igualdad de Género

Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación por el borrador de Decreto se circunscribe a la estructura orgánica de varias Consejerías afectando exclusivamente al ámbito interno de las mismas y no influye en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni el diferente acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE.

Dado que no es pertinente analizar el impacto de género del presente proyecto normativo, se procede a continuación a analizar el lenguaje utilizado, de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Este análisis resulta pertinente para asegurar que el borrador de Decreto facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo emisor de la norma por haber utilizado un lenguaje no sexista favorecedor de la visibilidad de mujeres y hombres, sin que se realicen observaciones al respecto.

Es todo cuanto procede informar.

Sevilla, a 31 de julio de 2017.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género
P.A. El Jefe de Servicio del Secretariado de Transparencia.



Fdo. David Domínguez Parrilla.
Israel Adán Castilla



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DECRETOS 204/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR.

El proyecto indicado en el título trae su causa en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, dado que en el mismo se producen alteraciones competenciales con respecto a cuatro de las distintas Consejerías que, en cuanto órganos superiores, conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

La vigente estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local viene regulada por el Decreto 204/2015, de 14 de mayo, dictado como desarrollo del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto proyectado pretende modificar la estructura orgánica de varias Consejerías, por lo que desde el punto de vista competencial se está ejercitando el título relativo a la potestad de autoorganización, asumida como exclusiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.1 de la Constitución y 13.1 y 2 del Estatuto de Autonomía, por lo que son suficientes tanto el título competencial como el rango normativo otorgado.

I.- Sobre la oportunidad de dictar un único Decreto que modifique las competencias de varias Consejerías.

Es competencia de la Presidencia de la Junta de Andalucía "dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas" (artículo 10.h de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Con respecto al órgano colegiado que constituye el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una de las atribuciones que le corresponde ejercer es la de "Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y sus organismos autónomos" (artículo 27.19 de la citada Ley 6/2006).

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (art. 23), también que la estructura



interna de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno (art. 24), que la Consejería es el órgano superior que integra la estructura básica de la Administración, en cuyo seno se integran los demás órganos directivos, ya sean centrales o periféricos (art. 16). Finalmente, debe tenerse en cuenta que los requisitos que establecen sus artículos 21 y 22, para la creación de órganos administrativos, se exceptúan en el caso de creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

En consecuencia con lo anterior, los Decretos de Estructura Orgánica deben ser aprobados mediante el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno.

Hasta la fecha, todos y cada uno de los Decretos que han regulado la estructura orgánica de las Consejerías que han venido conformando históricamente la Administración de la Junta de Andalucía se han referido exclusivamente a una sola Consejería por cada Decreto de estructura, aunque no existe norma jurídica que impida que un mismo Decreto pueda regular la estructura de varias Consejerías, y más aún si se trata de un Decreto de modificación de cada uno de los Decretos previos existentes.

En cuanto al contenido del proyecto, no se realizan observaciones.

II.- Con respecto a la tramitación del proyecto.

En cuanto a la tramitación del proyecto, éste cuenta con los siguientes documentos:

- Acuerdo de Inicio
- Memoria Económica.
- Memoria sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria de impacto de Género.
- Evaluación previa sobre necesidad de informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

Y en cuanto a los informes, se han solicitado y/o constan los siguientes:

- A las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía cuyas competencias resultan afectadas (Igualdad y Políticas Sociales, Cultura y Justicia e Interior), requiriéndoles escrito de conformidad expresa, en virtud de lo previsto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, Instrucción Tercera, 1.2.g).
- A la Dirección General de Presupuestos.
- A la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- A la Secretaría General Técnica de la Consejería que tramita el proyecto.
- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, informe facultativo sobre determinadas cuestiones jurídicas relativas al proyecto.



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**
Secretaría General Técnica

Es cuanto procede informar.

Sevilla, 31 de julio de 2017.

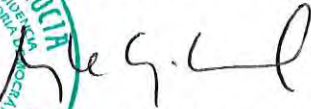
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y RECURSOS.



Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera.



LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



INFORME SSPI00048/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 204/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EL DECRETO 209/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, EL DECRETO 214/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, Y EL DECRETO 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Decreto. Modificación. Estructura orgánica. Consejería de la Presidencia y Administración Local. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Consejería de Justicia e Interior. Consejería de Cultura. Violencia de género. Memoria Democrática.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática el proyecto de Decreto de referencia para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 27 de julio de 2017 se recibe en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía nota de régimen interior en virtud de la cual se solicita nuestro informe sobre el proyecto de Decreto antes identificado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifican los Decretos que, a su vez, establecen la estructura orgánica de las Consejerías cuyas competencias habrían resultado afectadas por el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En concreto, se trataría de introducir determinadas variaciones en el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, y el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en orden así, a adaptar tales estructuras organizativas a la distribución de competencias entre dichas Consejerías y respecto a determinadas materias que habría derivado del Decreto de la Presidenta de la Junta de Andalucía antes citado.

Código:	43Cve828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página	1/8	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto no complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

TERCERA.- En cuanto a la estructura prevista para el Decreto proyectado, constaría de cuatro artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, división que entendemos que resulta coherente con los contenidos de aquél.

Código:	43CvE828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



CUARTA.- En el aspecto procedimental, tendrían que haberse cumplimentado los trámites correspondientes para la elaboración de una disposición de carácter organizativa, pudiendo destacarse lo siguiente.

4.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*.

Según los apartados 3 y 4 del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, *"en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica"*. En el mismo sentido, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, también prevé que el trámite de audiencia no se aplique a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. Por ello, entendemos que dicho trámite no resultaría necesario en el presente caso, lo cual debería constar en el expediente.

4.2.- Igualmente, tampoco procedería la publicación según las disposiciones en materia de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, lo que no procede en el supuesto que nos ocupa, como acabamos de indicar.

4.3.- También debemos descartar la publicidad activa de este proyecto reglamentario por la no concurrencia del otro supuesto determinante de la misma y previsto, tanto en el precepto legal que acabamos de citar, como en el artículo 7.c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, referidos ambos a la publicación cuando se solicite el dictamen de los órganos consultivos, tales como el Consejo Consultivo de Andalucía o el Consejo Económico y Social de Andalucía, y ello teniendo en cuenta que no parece que proceda formular consulta a los mismos.

4.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en

Código:	43Cve828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

4.5.- Por lo que se refiere al dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, no parece que el presente proyecto presente una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómica y laboral, no presumiéndose, por tanto, que el Consejo de Gobierno vaya a solicitarlo, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, que crea y regula el Consejo Económico y Social de Andalucía.

4.6.- Por otro lado, en el expediente debería figurar el acuerdo de inicio del procedimiento para la aprobación del proyecto de Decreto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, así como una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, todo ello por así exigirlo el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.7.- Se advierte que el proyecto de reglamento debería ser sometido a informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, según deriva del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, en lo que respecta a la estructura orgánica de las Consejerías, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales."*, precisándose que *"Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA.- Entrando ya en el análisis del texto remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- Artículo 1.Tres, que añade un inciso final en el artículo 2.6 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local: Se recomienda citar expresamente el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, que crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las

Código:	43CvE828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8	

víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para facilitar así la identificación de este órgano.

6.2.- Artículo 1.Cuarto, que añade el artículo 13 al Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local: En este apartado se crearía la Dirección General de Memoria Democrática como órgano integrado en la estructura de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, sobre cuyas funciones podemos hacer las observaciones indicadas a continuación.

6.2.1.- Artículo 13.1: En cuanto a las funciones de planificación en materia de Memoria Democrática, atribuidas genéricamente en este precepto a la Dirección General de Memoria Democrática, deben entenderse sin perjuicio de las relativas a la aprobación del Plan Andaluz de Memoria Democrática y de los planes anuales, que estarían reservadas al Consejo de Gobierno en el artículo 43 de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

6.2.2.- Artículo 13.2.a): En el mismo se reproduce de forma prácticamente literal el artículo 1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, relativo al objeto de la ley; sin embargo se omiten algunas menciones relevantes del mismo, por lo que se considera más adecuado la reproducción literal de la parte del precepto correspondiente. Se sugiere así que la letra a) quede redactada en los siguientes términos: "Velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía."

6.2.3.- Artículo 13.2.c) y d): Deberían precisarse las actuaciones que, en relación con las medidas dirigidas a las víctimas y así previstas en la Ley 2/2017, se le atribuirían a la Dirección General de Memoria Democrática, de manera que guarden la debida correspondencia y sistemática con las previsiones legales al respecto. Así, de las disposiciones de la norma legal cabría destacar las contenidas en el Título I, en el que se hace expresa mención al Censo -art.6-, al Mapa de localización de restos -art.7-, y a la localización, exhumación e identificación -art. 8-, como también las medidas dirigidas a la reparación (Título II, artículo 15) o al reconocimiento de las mismas (Título II, artículo 16).

6.2.4.- Artículo 13.2.c): Dedicándose el artículo 4.b) de la Ley 2/2017 a la definición legal del concepto técnico jurídico de "Víctimas", debería evitarse una reproducción parcial e incompleta del mismo en el Decreto proyectado, de modo que, se recomienda remitirse a aquel precepto legal, para no incorporar así el contenido sustantivo de la Ley a una disposición organizativa como la presente.

Además, no resulta correcta la expresión "*y los procedimientos que los mismos conlleven*", no quedando claro si se refiere a la tramitación de procedimientos.

Código:	43Cve828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha:	31/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



6.2.5.- Artículo 13.2.d): Debe sustituirse el concepto de "*elaboración*" por otro más adecuado para referirlo a los "procedimientos", como podría ser el de "tramitación", si es que se pretende aludir, en concreto, a esta competencia.

Se recomienda, igualmente, sustituir la expresión "*que este tipo de actuaciones requieren*" por "previstos en la normativa aplicable".

6.2.6.- Artículo 13.2.b) y e): No parece coherente con el objeto de la Ley 2/2017 atribuirle a la Dirección General de Memoria Democrática funciones relativas a iniciativas y acciones que contribuyan a la defensa de la democracia, pues todas las actuaciones que se le reconocieran a este centro directivo deberían estar referidas a la Memoria Democrática y al periodo delimitado en el artículo 1 de la disposición legal.

6.2.7.- Artículo 13.2.f): Resulta innecesario el inciso "*que sirvan adecuada y eficazmente de recordatorio y homenaje a los hechos allí ocurridos*", pues la finalidad de estas declaraciones ya viene recogida en la norma sustantiva y éste sería un Decreto sobre la estructura orgánica de las Consejerías, el cual, como norma organizativa, no debe incorporar este tipo de contenido.

6.2.8.- Artículo 13.2.h): Su contenido debería ubicarse sistemáticamente juntos a las letras c) y d), por encontrarse esta materia regulada junto con aquéllas en la Ley. Además, ésta no habla de mapa de localización de fosas, sino de restos. (art. 7)

6.2.9.- Artículo 13.2.k): Resulta más adecuado, entendemos, atribuirle a la Dirección General el impulso, la elaboración, la ejecución y el seguimiento del Plan Andaluz de Memoria Democrática y de los Planes Anuales, de manera que, en el desarrollo de estas funciones emitiría los informes técnicos procedentes, debiendo aclararse también cuál sería la tarea concreta que asumiría en relación con el informe anual de seguimiento de las actuaciones en materia de memoria democrática, previsto en el artículo 44 de la Ley 12/2017.

En cuanto a los Proyectos, se desconoce a cuáles, en concreto, pretende hacerse referencia con este concepto.

6.2.10.- Otras funciones: Además, se recomienda valorar la incorporación a este apartado de otras funciones relativas a materias previstas en la Ley, como serían las relativas al Consejo de Memoria Histórica y Democrática (art. 40), el fomento del movimiento asociativo (art. 38), el Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía (art. 45) y la referencia a las funciones del art. 35.2, respecto de los documentos.

6.3.- Artículo 3.Cuatro, que añade un nuevo artículo 12 en el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior: Son varias las observaciones que debemos hacer sobre la redacción prevista para algunos

Código:	43CVe828SZKXUKQ0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



de los apartados de dicho artículo 12, acerca de las competencias que se atribuirían a la Dirección General de Violencia de Género como órgano de la Consejería de Justicia e Interior.

6.3.1.- Artículo 12.1: Según el mismo, este centro directivo ostentaría la competencia de planificación de las actuaciones que se realicen en materia de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

La remisión hecha a la Ley salvaría, por tanto, aquellas competencias que la misma atribuyera a otros órganos en relación con la planificación en esta materia, como podría ser el caso de la que corresponde al Consejo de Gobierno para aprobar el Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género, o también las respectivamente atribuidas en relación con otros planes sectoriales previstos en dicha norma.

6.3.2.- Artículo 12.2: Debe especificarse sobre qué se recaería la tarea de "*coordinación*" que se le reconocería, en el artículo 12.2, a esa Dirección General en relación con el Informe anual de actuaciones en la lucha contra la violencia de género. Así, puede tomarse como referencia el actual artículo 12.2.b) del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, que alude a "*La coordinación para la elaboración*" de dicho informe.

6.3.3.- Artículo 12.3: Igual observación hemos de hacer sobre el que sería el nuevo artículo 12.3 del Decreto 214/2015, debiendo determinarse, por tanto, qué trabajos, en concreto, relacionados con el Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género, serían coordinados por aquella Dirección General.

6.3.4.- Artículo 12.4: En cuanto a la Comisión Institucional de Andalucía de Coordinación y Seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, deberían especificarse cuáles serían las competencias que, en concreto y en relación con dicho órgano, asumiría la Dirección General de Violencia de Género.

Además, se recomienda citar el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, como disposición que regula esta Comisión.

6.4.- Disposición adicional única: Se recomienda sustituir la redacción prevista para esta Disposición por la siguiente: "Se habilita a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas presupuestarias a las estructuras orgánicas modificadas por el presente Decreto, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público."

Código:	43CVe828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha:	31/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



6.5.- Disposición transitoria tercera.2: Parece que el propósito perseguido con este apartado es el de que, las modificaciones organizativas que resulten de este Decreto, no afecten a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concursos de méritos que se hayan iniciado y no hayan concluido antes de su entrada en vigor, de manera que, los órganos que fueran competentes conforme a la normativa anterior, continúen tramitándolos hasta su conclusión.

En este sentido, al hacerse referencia expresa a que sean los órganos que hubieran convocado dichos concursos los que sigan tramitándolos hasta su conclusión, se recomienda comprobar que, en efecto, son precisamente los órganos convocantes los que actualmente ostentan las competencias para tramitar y resolver estos procedimientos, pues no parece que se persiga modificar las competencias vigentes.

SÉPTIMA. Como mejoras técnicas normativas, debemos sugerir las siguientes.

7.1.- Atendiendo a las reglas 54.párrafo segundo y 57.primer párrafo, de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, los artículos de la disposición modificativa deben numerarse con ordinales escritos en letra, y los apartados en los que cada uno de ellos se dividan, con cardinales, también escritos en letra.

7.2.- Al tratarse de una disposición modificativa múltiple, debe seguirse el orden de aprobación de los Decretos afectados, según la regla 60 de las Directrices de técnica normativa.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Código:	43Cve828SZKXUKq0k8j0+yky5b5Fd9	Fecha	31/07/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8	